

De todo el contingente de la misma Norma; Por lo que contradize
 dha adiccion, y qualquier cosa con que se contradiziere, o se
 cause suspension en todo lo prevenido y acordado en el Rexido
 Cavildo de veinte y cinco de febrero, asi por que la Ciudad no
 tiene facultades para ir contra lo recientemente Acordado con
 ningun pretexto, segun la practica de la Ciudad fundada en muchos
 y repetidos Acuerdos, que asi lo tiene establecido; Como por que
 quedarian frustrada las justas y sanissimas intenciones de el Rey
 Divisidoy al maior alivio y beneficio de sus Vasallos, en tanto
 perjuicio de este comun que deve siempre reclamar el que dire
 por el Amor a la Patria y por el juramento que interpuso
 en satisfaccion de las obligaciones de su ofizio; Por lo que pide
 que con reparacion se anoten los votos, y se le libre todo por
 Testimonio, con inoexcion del Cavildo de siete; veinte y cinco,
 y veinte y ocho de febrero, y de quanto en este se acordare y
 resolviere para resguardo de su dño, y demas efectos que le
 compensan.

El Señor D. **Don** Domingo Larrañona Texidor; Dixo, se con-
 forma en todo lo que conduce al beneficio de este publico, y
 manifiesta el acuerdo celebrado en el dia veinte y cinco de
 febrero proximo pasado, dictamen del Señor D. Juan Sandoval,
 admitiendo como admite llanamente el Encabezamiento en
 esta Ciudad y su jurisdiccion, conforme a la R.ª piedad de
 S. M. y que subsista dho acuerdo, y de lo contrario contra-
 viniendo a el en el que oy se celebra, protesta los daños
 y perjuicios que se ocasionaren a este publico de su dilacion,
 Suplicando a esta Ciudad se de Testimonio a el que dire de lo

